

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3450.

Seccion 1.<sup>a</sup>—Contabilidad municipal.  
Circular.\*

La negligencia que se nota en varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia al dar cumplimiento á las órdenes de este Gobierno ocasionan gran entorpecimiento á la buena marcha administrativa, lo que no puedo en manera alguna consentir; en este concepto prevengo á los Sres. Alcaldes que no cumplan debidamente los mandatos de mi autoridad se les asumirá toda la responsabilidad de la ley.

Para evitar medidas extremas acudiendo á justos correctivos, remitirán á estas oficinas todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el término de ocho dias los resúmenes generales por separado de los gastos é ingresos respectivos á los ejercicios de 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72 y 1872 á 73, con arreglo al modelo que al efecto se inserta en este Boletín, si bien el relativo al corriente de 1872 al 73, solo comprenderá, por no haberse terminado el ejercicio, lo presupuestado en cada capítulo para gastos é ingresos en los municipios.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.  
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3451.

Negociado 3.<sup>o</sup>—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de María Anglada y Durán (a) Menut, natural de Sabadell, de cuarenta años de edad; y en caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Tarragona 13 de Diciembre de 1872.  
—Juan A. Hernandez Arbizu.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3452.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Hallándose vacante la plaza de Peon caminero con destino á la conservacion de la carretera del puente de Ciurana á Falsét, trozo de este punto á Bellmunt, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado anunciarla en este periódico oficial, á fin de que los que se consideren con la aptitud necesaria para el desempeño de dicho destino, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion provincial en el término de diez dias, á contar desde el en que se publique este anuncio.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.  
—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3453.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto sacar á pública subasta por tercera vez la adquisicion de tabaco hoja Habana vuelta arriba, al precio máximo de 4 pesetas 14 céntimos el kilogramo, bajo las condiciones insertas en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Octubre último, cuyo remate tendrá lugar el dia 24 del mes actual.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.  
—José de Jesús Puig.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3454.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Juanpere, á Jaime de las Escaulas, y á Juan Baserba, para que comparezcan dentro el término de nueve dias ante este Juzgado, á fin de prestar una declaracion, en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre heridas á Gregorio Grau; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Alvarez de Morales.  
—Por su mandado, Vicente Pagés.

Núm. 3455.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Rovira (a) Misana, Pedro Papiol (a) Gordey, Antonio Andreu Busquets, Jaime Bricollé (a) Brisch, Ramon Sendra Tricalla, Isidro Ferrer (a) Toyó, José Solér (a) Fruxetas, Isidro Ventura (a) Flaresa, José Calbet (a) Pancha negra, Antonio Solér (a) Cruel, y Jaime Martí (a) Farriol, vecinos que fueron del pueblo de la Bisbal del Panadés, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para recibirles la inquisitiva y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que en el mismo se les sigue por rebelion; apercibidos de que transcurrido dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Espedido en la villa de Vendrell á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 3456.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los seis hombres que á las seis de la tarde del trece de Octubre último se presentaron armados en la casa de campo llamada Mas de la Mel, del término de Calafell, de los cuales el uno era de treinta á treinta y cinco años de edad, alto, delgado, y vestia blusa de algodón azul y alpargatas; el otro á poca diferencia tenia la misma edad, de estatura baja, moreno, con bigote y vestido como el anterior; el otro de estatura regular, color sano, de unos veinte á veinte y cinco años, vestido como los dos anteriores; el otro alto, vestido al estilo del país, llevaba la cara enmascarada, y una manta azul en el hombro; el otro bajo, con patillas, la cara tambien enmascarada y un pañuelo en la cabeza, no pudiendo darse señas del otro por no haber entrado en la casa, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para recibirles la inquisitiva y dar sus descargos en la causa criminal que en el mismo se instruye por robo en dicha casa de campo; apercibidos que transcurrido dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Espedido en la villa de Vendrell á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

# PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

## LIQUIDACIONES.—ESTADÍSTICA.

**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

**Ayuntamiento de.....**

ESTADO demostrativo del presupuesto de gastos é ingresos de dicho municipio, cantidades abonadas y cobradas durante el año económico, y obligaciones pendientes de pago y créditos sin cobrar, al cerrarse definitivamente el

**EJERCICIO DE 18..... á 18.....**

<b>GASTOS.</b>						<b>INGRESOS.</b>							
CAPÍTULOS.	AUTORIZADOS en el presupuesto.		ABONADOS durante el ejercicio.		OBLIGACIONES pendientes de pago al cerrarse el ejercicio.		CAPÍTULOS.	AUTORIZADOS en el presupuesto.		COBRADOS durante el ejercicio.		CRÉDITOS pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....							1.º Productos de Propios.....						
2.º Policía de seguridad.....							2.º Idem de montes.....						
3.º Policía urbana y rural.....							3.º Impuestos establecidos.....						
4.º Instruccion pública.....							4.º Beneficencia particular.....						
5.º Beneficencia municipal.....							5.º Instruccion pública.....						
6.º Obras públicas y reparacion de cementerios del comun.....							6.º Correccion pública.....						
7.º Correccion pública.....							7.º Extraordinarios eventuales.....						
8.º Montes.....							8.º Resultas de presupuestos anteriores.....						
9.º Cargas.....							9.º { Recursos legales para cubrir el déficit. } { Arbitrios..... } { Repartimiento general..... } { Consumos..... }						
10. Obras de nueva construccion.....													
11. Imprevistos y calamidades.....													
12. Resultas de presupuestos anteriores													
<b>TOTAL de gastos locales.....</b>							<b>TOTAL del presupuesto de ingresos.....</b>						
<b>Cupo provincial.....</b>													
<b>TOTAL del presupuesto de gastos.....</b>													

### RESÚMENES.

1.º	PESETAS.	CÉNTS.	2.º	PESETAS.	CÉNTS.	3.º	PESETAS.	CÉNTS.
Total presupuesto de gastos.....			Abonado durante el ejercicio.....			Obligaciones pendientes de pago.....		
Idem de ingresos.....			Cobrado en idem.....			Créditos pendientes de cobro.....		
<b>Sobrante ó déficit.....</b>			<b>Diferencia de mas ó de menos.....</b>			<b>Á favor ó en contra.....</b>		

### OBSERVACIONES.

..... á ..... de ..... de 187

V.º B.º

**El Alcalde,**

**El Contador,**

**NOTAS.**

- 1.ª En el tercer capítulo de ingresos deben consignarse los impuestos ó arbitrios permanentes, como son los de pesos y medidas, nichos de cementerios; puestos públicos y demás que se hallaban establecidos á la fecha de la publicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870.
- 2.ª En el capítulo 9.º de ingresos, se comprenderá los arbitrios establecidos por la vigente ley municipal, los repartimientos y las imposiciones sobre los artículos de comer, beber y arder, que constituyen los consumos.
- 3.ª En la tercera casilla, tanto de los gastos como de los ingresos, respectivamente, ha de resultar por precision, así por capítulos como en los totales, la diferencia de las dos casillas anteriores.
- 4.ª En los resúmenes han de figurar: en el 1.º los totales de las primeras casillas de gastos é ingresos; en el 2.º las segundas de id., y en el 3.º las terceras de id., con objeto de sacar las diferencias.
- 5.ª Cuando en el primer resumen resulte *déficit*, se suprimirá la palabra *sobrante* y viceversa. Lo mismo se hará con las palabras *por más ó por menos* y *á favor ó en contra* de los resúmenes 2.º y 3.º
- 6.ª Debajo del Estado se pondrán las observaciones que tenga que hacer el municipio, siendo lacónicas y esplicitas, expresando en primer término lo que el Ayuntamiento adeude á los Maestros de instruccion primaria.

# SUPLEMENTO

AL

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 del próximo Enero, á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda D. Pablo Antonio Miracle.

### Partido de Tortosa.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.—RÚSTICA.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 477.—Un monte con brozas para pastos y roqueral, de cabida 6 hectáreas 57 centiáreas, equivalentes á 30 jornales del país, procedente de los Propios de Freginals, sito en su término y partida del Maset, conocido vulgarmente por Tosalet: linda al N. con la carretera general de Valencia, Mariano Albesa y Joaquin Fabra; al S. con el Barranco; al E. con Miguel Martí y Florencio Miralles; y al O. con José Roig. Le cruzan el camino de Godall á Freginals, y el ferro-carril de Valencia á Tarragona.

Fué tasado en venta por los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. José Miralles en 125 pesetas, y en renta líquida anuat, deducido el 10 por 100, 5'40, por la que se capitalizó en 145 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 144.—Un monte roqueral para pastos, de cabida 57 hectáreas 37 áreas equivalentes á 262 jornales del país, procedente de los Propios de Amposta, sito en su término y partida de Munsianell, conocido vulgarmente por Serra de Munsianell: linda al N. con Vicente Pastor, herederos de Francisco Jornet, Baldomero Radó, Pedro Palau, Ramon Magin y otros; al S. Francisco Montañes, Bautista Múrsa, José García, Miguel Lleti y otros; al E. con Francisco Sech, Jaime Vidal, José Morales, José Martí y Jimeno y otros; y al O. con Policarpo Solé, Pablo Subirats, Agustín Arjento y otros. Cruza este monte, y se exceptúa de la venta, el ligajo ó azagador denominado del Aloy el cual empieza en el prado y atravesando dicho monte cursa por el Plá de la Llosa, y empalma con el ligajo del Antich.

Fué tasado en venta por los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Juan Forcadell en 940 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 37'80, por la que se capitalizó en 945 pesetas, tipo para la subasta.

## BIENES DEL ESTADO.

CLERO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.162 del inventario.—Una tierra con olivos y algun algarrobo, de cabida 1 hectárea 38 áreas, equivalentes á 6 jornales 30 centimos del país, procedente del Curato de Godall, sita en su término y partida Coll de Vila astrets, conocida vulgarmente por Olivar de la Virgen: linda al N. con Francisco Tomás; al S. con ligajo; al E. con camino de propiedades; y al O. con Ramon Ralda y Pedro Villaubí. Deberá el comprador respetar una balsa de aprovechamiento comun con su correspondiente entrador, en el cual se encuentra la acequia que conduce las aguas á la balsa. Comprende la balsa y entrador una superficie de 31 áreas que no va comprendida en la cabida

que tiene la finca, y se halla convenientemente amojonada. Deberá además respetarse un desagüe que á partir de la parte alta del nivel que ocupan las aguas en la balsa sirve para desagüe de estas y se dirige al camino denominado de la Carrarasa. También respetará el comprador la servidumbre de paso á que está sujeta esta finca, para la entrada y salida de propiedades particulares.

Fué tasada en venta por los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Vicente Ferré en 2.400 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 86'40, por la que se capitalizó en 2.160 pesetas, cantidad menor que la en que fué tasada y servirá de tipo para la subasta.

**Partido de Tarragona.**

**BIENES DEL ESTADO.**

**CLERO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.**

Núm. 196 del inventario.—Una tierra sembradura secano, viña, algarrobos y garriga, de extension 2 hectáreas 39 áreas 62 centiáreas, equivalentes á 3 jornales 94 céntimos estadísticos, procedente de los Presbíteros de S. Miguel del Plá de esta capital, sita en término de Vilaseca, partida de la Garriga: linda al N. con la viuda de José Bassedas; al S. con Estéban Guardiola; E. con el camino de Mar; y O. con José de Córdoba.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ricardo Rubio y D. Ramon Martí en 1.625 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 29'25; importando la capitalización solo 731 pesetas 25 céntimos, el precio de tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 112.—Una tierra sembradura secano de primera, con frutales y algunos olivos, de cabida 51 áreas 8 centiáreas, equivalentes á 84 céntimos de jornal estadístico, procedente de las Monjas de la Enseñanza de Tarragona, sita en término de Constantí y partida de San Pol: linda al N. con Agustín Bufarull; S. con la viuda de Magin Sardá; E. con la acequia de San Pol; y O. con Juan Torrens. Tengan presente las personas que quieran interesarse en la subasta de esta finca, que la misma tenia derecho para su riego al disfrute de cuatro horas y media semanales de agua naciente de una mina situada en el espresado término denominada de S. Pol antigua, seca hoy, y que lo recobrará siempre que naturalmente ó por trabajos que al efecto se practicaren, dicha mina vuelva á manar.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ricardo Rubio y D. Ramon Martí en 4.000 pe-

setas, y en renta líquida anual 100; pero produciendo, deducido el 10 por 100, la de 148 pesetas 50 céntimos, por ella se capitalizó en 3.712 pesetas 50 céntimos, cantidad menor que la tasacion, tipo de subasta.

Núm. 132.—Una tierra sembradura regadío, de cabida 21 áreas 30 centiáreas, equivalentes á 35 céntimos jornal estadístico, procedente del Cabildo eclesiástico de Tarragona, sita en término de Constantí y partida Cencellas ó 60 jornales de baix: linda al N. con Rafael Roig; S. con la viuda de Salvador Escofet; E. con Juan Roig y Roig, y O. con José Roig y Solanas mediante la acequia de Tarragona. Se riega los lúnes y viérnes de las aguas que manan de la acequia del rio Francolí.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ricardo Rubio y D. Ramon Martí en 2.100 pesetas, y en renta 63; produciendo, deducido el 10 por 100, la líquida anual de 69'75, por esta se capitalizó en 1.743 pesetas 75 céntimos, cantidad menor que la tasacion, tipo de subasta.

Núm. 175.—Una tierra sembradura regadío, de cabida 63 áreas 83 centiáreas, equivalentes á 1 jornal 5 céntimos estadísticos, procedente del Cabildo eclesiástico de Tarragona, sita en término de Constantí y partida Cencellas, conocida por Trós de la boca de la mina de Tarragona: linda al N. con el camino de Pallaresos; S. con Juan Roig; E. con el rio Francolí; y O. con Simon Lloberas, mediante acequia mina dels Tarragonins. Para el riego puede los lúnes y viérnes aprovechar las aguas de la acequia del rio Francolí.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ricardo Rubio y D. Ramon Martí en 4.800 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 129'60, por la que se capitalizó en 3.240 pesetas, cantidad menor que la tasacion, tipo de subasta.

Núm. 176.—Una tierra sembradura regadío, de cabida 57 áreas 81 centiáreas, equivalentes á 96 céntimos de jornal estadístico, procedente del Cabildo eclesiástico de Tarragona, sita en término de Constantí y partida Cencellas: linda al N. con José Salas; S. con Pablo Aulés; E. con Antonio Gavaldá; y O. con Ramon Martorell. Riega los lúnes y viérnes de las aguas de la acequia del rio Francolí, y además de la de Brumeras de que riegan los de la partida conocida por sesenta jornales de Dalt.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ricardo Rubio y D. Ramon Martí en 3.840 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 103'50; importando la capitalización solo 2.587 pesetas 50 céntimos, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 758.—Una tierra sembradura regadío, con frutales y cañaveral, de cabida 66 áreas 31 centiáreas, equivalentes á 1 jornal 8 céntimos estadísticos, procedente de las Monjas de Santa Clara de Tarragona, sita en término de Constantí y partida de Secá: linda al N. con José Solana; S. con el Torrente de riu de Arenas; E. con el camino de la Gabarra; y O. con Juan Moragas.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ricardo Rubio y D. Ramon Martí en 3.500 pesetas, y en renta 105; pero produciendo, deducido el 10 por 100, la líquida anual de 122'85, por esta se capitalizó en 3.070 pesetas 25 céntimos, cantidad menor que la tasacion, tipo de subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaren al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero, á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.<sup>a</sup> Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868 y publicado en la *Gaceta* del siguiente dia 24, se autoriza la admision *por su valor nominal* de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluye toda especie de valores, por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente.

6.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas

que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.<sup>a</sup> Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del ramate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Junio de 1865.)

9.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> de idem.)

10.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, sólo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedades ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.<sup>o</sup> de idem id.)

11.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

13.<sup>a</sup> El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

14.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora, se celebrará otro remate en Tortosa.

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia, é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes de nominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Artículo 1.<sup>o</sup> La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposicion 7.<sup>a</sup>—Regla 3.<sup>a</sup>—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

*Ley de 11 de Julio de 1865.*

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar asi ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 10 de Diciembre de 1872.—EL COMISIONADO PRINCIPAL DE VENTAS, *José Baró y Cayol.*